



RESOLUCIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALDEPEÑAS.

El artículo 36.1. de la Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha establece que “Las indicaciones geográficas deberán tener un órgano de gestión reconocido por la consejería, salvo aquellas integradas por un único operador, en cuyo caso la existencia del órgano de gestión será potestativa”. En cuanto a la naturaleza y otros aspectos de la regulación de estos órganos de gestión se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya, y la normativa que la desarrolle.

El artículo 38 de la ley referida señala que el reconocimiento de una entidad como órgano de gestión de una indicación geográfica podrá revocarse por la consejería, en cuyo caso esta deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de la indicación geográfica asumiendo, de las tareas determinadas en el pliego de condiciones correspondiente, las imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la indicación geográfica.

La Denominación de Origen Valdepeñas, Asociación Interprofesional fue reconocida como órgano de gestión de la figura de calidad referida. Ahora bien, diversas circunstancias determinaron la pérdida de la condición de órgano de gestión y la revocación del reconocimiento otorgado como organización interprofesional agroalimentaria. Actualmente, la Denominación de Origen Valdepeñas, Asociación Interprofesional se encuentra disuelta en virtud de sentencia de 16 de noviembre de 2022 del Juzgado de Primera instancia e Instrucción nº 4 de Ciudad Real.

El pliego de condiciones de la denominación de origen Valdepeñas establece que todos los envases deben ir provistos de las contraetiquetas o precintas entregadas por la Asociación Interprofesional, asociación que actualmente no existe.

Para garantizar que los operadores que cumplen las obligaciones previstas en la normativa comunitaria puedan hacer uso de esta denominación de origen debe establecerse el procedimiento de actuación que garantice el cumplimiento del pliego de condiciones en ese aspecto, determinando cómo se procederá a la expedición y entrega de contraetiquetas o precintas en los vinos acogidos a la denominación de origen Valdepeñas.





Castilla-La Mancha

Por todo lo anterior, a fin de cumplir con los objetivos señalados RESUELVO:

Iniciar el expediente del proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de actuación en relación con el cumplimiento del pliego de condiciones de la denominación de origen Valdepeñas, autorizándose la citada iniciativa de conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Julián Martínez Lizán



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B7E7CC426347D1CC33AFD7